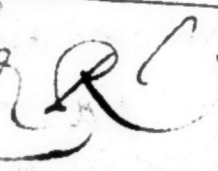


S[er]ve dimible a quatro comonos p[er] Silipe m[er]ced
 arguica in alca[de] de Sordenario de tano fleyteal
 de clade vergara y su jurisdiccion por el n[uestro] s[en]or
 don Bernardo de Alcalá e iudico procurador gene
 ral del consexo della don Joan Baptista de yracua
 y el capitán sancho de caual e ta caualero del
 Sordende santiago regidores Pedro Lopez de yracua
 caual diputado desta charilla mantingarcua
 de sagasticaual diputado del ayuntamiento de
 y raiyo y el capitán Pedro de Salo que en una
 de las personas diputadas en uno con los ha
 beres del regimiento y Silipe m[er]ced de ar
 guica in don Joan Baptista de yracua e y otras
 personas por esta dha charilla para lo tocante
 a los negocios e sobre la yncorporacion de su
 barro e sia de oxirondo e y sacemos may or
 parte de nueva guisamos. Por n[uestro] m[er]ito por
 nos mismos y en boz y en nombre del consexo Ju
 sticia y regimiento y cavalleros sixos de algo
 vezinos desta dha villa y por los ausentes y que
 a de lante ubi dierem por que n[uestro] prestamos
 Caucion de racto y en virtud de su poder que
 tenemos ante Jo[se]ph de oca de no mago
 Larza escriuano de su magestad y od nume
 ro desta villa en v[er]de y uno de marzo
 de abril de año pasado de mil e syete e ciento e
 y treinta e quatro aprobado y Sordenario

Se le dio el para su mayor extension por
Decreto ^{yn un poder} del dho consexo Justicia y reg
miento ante el Scriuano desta carta en
vna fecha ~~de~~ ^{no nombre} de la año proximo pasado
de mill e seis cientos y treinta y uno
y usando de la experiencia y facultad ~~que~~
que tenemos de su magestad para es
e efecto firmada de su real mano me fro
lada de Joan Las o de la vega su secre
tario despachada en toda forma en m
dada de veinte y tres de setiembre de la año
de mill e seis cientos y treinta y uno
cuya justificación por el mismo se
te escriuano y no se en esta escritura
El dho poder decreto y real facultad
que yo el scriuano y veri. Son del te
nor siguiente

Aquí los Poderes y 

Y usando de la dha real facultad y poder
de sus y insertos por nos mismos y en los
de nombre del dho consexo Justicia
y regimiento y vecinos desta dha villa
y de nuestros y sus herederos y sucesores
todos juntamente y cada uno de por
y por el to do y con el año consexo y no
con otros y nos por otros se man comun
por si y no se o un y por el to do renunc
ando las autenticas presentes de fide

Y susoribus á donde devedu á las ve de eno
Y beneficio de obisio y escar en episto
de adriano y lasoemas leyes de la
mancomum doo = Otorgamos por esta
Carta prestando caucio no or los ausentes
y jinos y que ade lantes usgediereny residie
ren en esta villa de vino mos por Juro de
Serodar y situamos de censo alquitari.
para agora y n eno y jamas o saca que
quite y mediana. al señor Joan Lopez de
Y namá cavallero del orden de antia
go al cal de ordinario de la no de y sea
Villa de Heibar y su jurisdiccion por el Rey
nuestro señor para el fuy de Serodero y sus
esores y quien tuviere videres en quel
quier forma cinquenta ducados de Ven
ta En cada un año que can de correr de
oy dia de la fe es a de esta escritura en ad
lante y ser la primera paga para ser
o y al dia siguiente cumplido lo de
En adelante cada un año Por el dho
plazo pagados a fino del con puntualidad
y costas de la obra y premio apa
gare al por via executiva = Por pre
cio de mill ducados de principio a len
reales de plata do ble de trescientos
y setenta y quatro maravedis cada un año
que por compra de estey no En
vino de la dho villa de serodero y su
señor Joan Lopez de Y man

Yo hermano del Sr. Miguel abad de
Oropesa. Clerigo Priori. Heredero de
Villa que de el Rey y confeso ser de di-
propio del dho. Sr. Joan Lopez la sona de
otorgamiento de esta escritura ante
scrivano Publico y testigos de la
de el dho. pago y real entregado de
Yo el dho. scrivano. Y nos los dho.
otorgantes como pagados y entrega-
dos de la dha. suma real y enter-
mente carada de pago. Y con te samos
nos la dha. y tomamos en nos
para ayuda a pagar a sumayera
el servicio de los dho. pechos mil
cados por la dha. que fue en dho. dia
nos y a esta villa de yor porar para
entre y amos en su jurisdiccion de
Pano de adeo orondo. En cuyo efecto
nos obligamos de convertir la dha.
suma depositandola en poder del dig-
tario general de la ciudad de Victor
Conforme al asiento que se tomo
Con sumayera y declaramos
que el dha. suma de mil ducados es
el precio justo de diezanos por ser
aragon de veinte mil dms. El mill
conforme a leyes y premissas
de estos Reynos. Y lo fundamos sobre
nos otros mismos y sobre el dho. conec-
y demas vecinos de esta villa y nuestros

Y sus vienes, fijos y herentia muel
bles y naves, Saurido y por Sauer ge
neralmente y no olvidando de xode
La dñia nra comunidad y sin oerofar
Esta general obligacion m por el contra
rio y por x otras ay especial hipoteca

Y

Como en vienes de laño contee jo parti
cular es tal y la por lo que al to caso
de las pucasas de ay unta mien to car
gel y lareo de la pesca de nra y su renta
y sobre la casa y meda de la car m
cerias y su renta

Y sobre la casa de la ma tadero y su renta

Y sobre la renta de las be las de se bo

Y sobre la renta del peso mal de la dñia

Y sobre la renta que dan las tavernas del bino

Y sobre la renta que da e oblig de los bino blancos

Y sobre la renta del obligado de vino nauaro

Y sobre la renta del bino tinto y clare te

Y sobre la renta de la pite de oliva

Y sobre la renta de la pite de ballena

Y sobre la renta de la pesca de cejal y curadillo

Y sobre la renta de la pesca de fresco

Y sobre los marañidos y renta que fuer
procediendo de la dñia de la dñia que con

tenencia de la dñia y renta sobre los man
tenimientos de la dñia para efecto de

pagar los dichos seis mill ducados con que

se frescimos servir a una piedad por la

ymo de la dñia y nra corporacion de

oxirono. Sastaque e fechuamente

se paguen y losizen que para ello

Setomaro y sus redictos y corta la
sada en ello cuyarenta esta aren
ta este presente año prodo ciento
de cada uno de ari daniel vejinodet
y como en un neso miel dho alcaide
Lipe m^o de argui can sobre la m^o
casas principales de argui can
Supuerta. Leono tras tres pares de
casas a con quien abn dan y con
calles publicas y casas de los Sered
nos de joan de la rruia y son en
Corrio de amuriazá y sobre la m^o
Casa de pagalday. 2300. 2000. 2000.
y perteneciendo

Como en un neso de miel dho de un
nardo de recalde sindico sobre
nascas casas que tengo en la
Lederida curia y etade de la villa de
casas de mat^o y vane del dho
y de los Serederos del doctor am
y como en un neso de miel dho de
Joan Bab^o y rraual regidor so
bre la venta de un furo de ciento y un
mill dms que tengo cada un año
sobre la del almo xarifaz y mayor
de Sevilla a nombre de la enora do
na maria m^o de goyos de la
mibi sabuela y sobre otro furo de cien
mill maravedi de renta sobre la del
los may peso eto todo a non bre

De la senorado mar de acote

qui y otavo misuegra

Y como en bienes de medioho capi-
tan Sancho de caualta an. i. m.
mo regido sobre las mis casas prin-
cipales de martines rances de super-
fencido que tengo en la villa de
Real y su jurisdiccion notoria
por sus lmites y sobre la misma
solara de albiu baso y super te regio
que es en la jurisdiccion de villa
conozido por sus linderos

Y como en bienes de medioho martin gar-
za de sagastica al ^{diouano} sobre la misma
solara de ~~m~~ rances y su tierra
y pertenecido enteramente

Y como en bienes de medioho capitán de
oro de saloquen sobre mis vienes
y mara y sus doctales y ganancia
la don que soy entregado en todo
doña mariade bondarza y alaza
y en especial en las casas solar y home
de palanza y de mas casera y vienes
rances de super fencido que son
notorias en la jurisdiccion de cali-
fada de anguola y en las casas
principales que el caman de faure
quien que yo cito en esta villa
y en la villa de super te regio

Que en sus límites no son no torios = y
Brechas mis caserías de la caual
minaga pueltony sita en la parva de
de Girondo. Lo torios por el lim
y como entines del dho fasy parva de
Loyola sobre las casas solar de castil
ywo y super te neci doys sobre dos pares de
casas y quatro quier tas que tiene en la
calle que llama mande arriba en la
villa ayalinda con el camino que se at
viera aca valote qui y con casa
Edoná magda tenia de alda eta
y como entines del dho don pedro de
ycaz uirey Ortega sobre las sus cas
brincipales con su quier ta en esta
Linda el camino que va ay za de
que de alli atravesa a esacbo eta
y por el ante la calle publica de
las de licenciado amati ano y to
bre las sus casas y taserias de carria
riagasus y bda balza al to la ca ual
coro eta a quirecho y sus tienas
per tene rdo Cuyos límites son
muy no torios

Como entines del dho an man
reya y turbe sobre las casa y carria
y cesna guria y super tene rdo de
tene en cada una y rdo de cion de can
zno la y sobre las casas que tiene su
al aprin cipales en quibite en la plaza

161
Del idacuru et ad estalla = sobre
tres pares de casas con sus puertas en mu-
chercaytunas de super tenepido en lo
de gadema ac seate por

Como en tiene del dicho don m. m. p. p. p.
de sobre las casas que tiene
en esta villa en la calle de la Patten
calle de casas de maria perez de caua
saya camino que va a la calle
y como en tiene del dicho Andres de
yerecy batescriuano de esta carta
sobre el oficio de scriuano del nu-
mero de estalla que tiene por titu-
lo y m. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. e. n. u. c. a. d. i. a.

Como en tiene del dicho don diego de
guro de sobre los quatrocientos du-
cados de renta cada año que tie-
ne de porrida de m. d. e. s. u. m. a. g. e. s.
tal. sobre la de las tablas del Reyno
de nauarra

Como en tiene del dicho don fernan-
des de recalde sobre el atucado
de recalde de casa en a. d. e. l. b. i. d. e.
y su parte recibida sobre cinco pa-
res de casas que tiene en el barrio de
m. i. g. u. e. l. l. o. s. l. i. m. i. t. e. s. d. e. n. o.
hoyos

Como en tiene del dicho pedro de y que
cribar sobre su oficio de scriuano

Del numero de esta dicha Galilla
y como en viene del dicho Joan de
sevilla magdalarza sobre las ruca
sas que bibe en la calle de ba men
de esta villa sin decasas de no ve bi
nu que el de caran guen con sus
y sobre su oficio de ser un anode
numero de esta villa

Del como en viene de laño Pedro de la
magdalarza sobre sus bienes y sus docto
des con que esta en trepado en to
y vale lo que de ay andi su mujer

Del como en viene del dicho francisco
re de arizti anisimismo sobre su
mujer y bienes doctales y ganan
cials con que esta en trepado en
lo de maria perez de quexisa cu
su mujer

Del como en viene del dicho franci
sco de Equicaual sobre su casa en
que bibe en la calle de cartelala
sin decasas del mayorazgo de
joan diaz carate y de los herederos
de san joan de lusa

Del como en viene del dicho joan de
moynabarrera sobre las
casas que tiene en el ba
nio de ma gerca que son las
mas cercanas a la hermita de

San Lorenzo

162-

Como en viene de el dho Jo an perez
de ascasua sobre la casa de
con un quarta en que ha been en
calco de la curia de la inde casa de
de los Señeros de anton alopez de
Gondarra y de mto ualde gurguiza
Como en viene de el dho Pedro
de ascasua sobre un verso de
sesenta ducados de principal
o uetines sobre martin martinez
del coroba marta y magdalena
mz de goitoleguis u primer mujer
y otro de uarenta ducados sobre
El capitán thomas de faure u
mujer

Como en viene de el dho an
dres perez de cupide sobre un tre
nis doctales y paranciales con que
esta entregado en los de ana perez
de galardi su mujer

Como en viene de el dho p ruden
ci y garcia de ayardi sobre la uca
saya carria de ayardi su y sus hered
y pertenecido enteramente

Como en viene de el dho jo an
lopez de el coro menor de ascasua sobre
la uca sola de el dho su

Y sustenidas Y servadas en
negro

Y como en el dho domingo
domo en el dho de sobre la casa
ria de yria y todos se ptenen en
y como en el dho de Miguel

Y como en el dho de Miguel
de sobre la casa de
ria de el dho de yria y
se ptenen en

Y como en el dho de
martin de la casa de
de sobre la casa de
de yria y todos se ptenen en

Y como en el dho de
mateo y ban de yria y
de sobre la casa de
de yria y todos se ptenen en
de sobre la casa de
de yria y todos se ptenen en
de sobre la casa de
de yria y todos se ptenen en

Y como en el dho de
ocbo de roma y galaza de
de sobre la casa de

En la Calle de la Mercadería Lindeca¹⁶³⁻
de dona y traveda de la y de
martin fernandez de gan c de egui
y como entienies de l dho martin
m de el coro barrutia sobre sus
vienes y mrs ~~ganados~~ dotales or
que se entregado en los de la dha
suprimiera muger y en los vienes
de maria mrs de roma galaga
su muger

Y como entienies de l dho joande
miranwa sobre sus vienes dot
tales y gananciales con que esta
entregado en los de magdalena
perez de vera y de l muger

Y como entienies de l dho joanto
valdearant sobre su vienes
sus mrs y vienes dotales y gananciales
con que esta entregado
en las casas de arana solares de
arana su y de arana de su parte
incierta

Y como entienies de l dho domingo
perez de arana sobre las casas solar
de arana de medio de l dho traveda
y pertenecio

Y como entienies de l dho

Joandela mecaasteasu sobre la
sucasa que tiene en el barrio de
Viteaga con sus tierras y pertenencias
y como en las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de lomequin claya
y sus tierras y pertenencias
y como en las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias

y como en las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias
y como en las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias
y como en las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias

Comoen las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias

Comoen las de dicho Joar
de lomequin muera sobre la
caseria de americana la
y sus tierras y pertenencias

Este es el fruto de la casa de la caridad
 mendicancia y sobre el en todo
 fuertemente educado y que tiene sobre
 la persona y virtud de la ciencia de
 Antonio de Arizaga y de otro de
 entera capacidad sobre el de
 un hijo de los queridos y un mujer
 y como en el mes de dicho Joan
 Garcia de su casa y de su
 bienes y de los bienes ganados
 ciales con que esta en el estado
 en los de Arizaga y de su ando
 es un sumo

y como en el mes de dicho Miguel
 de Arizaga y de su viene
 y mara y de los bienes con que
 esta en el estado en los de mania
 n a siere de el n a m a n d u m m a

de de f u n t a
 y como en el mes de dicho Pedro
 de Arizaga y de su viene en que bebe
 en la casa de Arizaga y de su
 que alindan con la casa de mayo
 cargo de los mendicantes y de su
 de los herederos de su y de su

y como en el mes de dicho Joan
 de Arizaga y de su viene

Casas de lo regu: Fralaxo

per negro

Como en bienes del dho Joan
seres de reterio sobrelva
casas que tenen nã p la adert
ella conuente de casa
de mayorazgo de dho comend
de Sordana de los herederos
padres y acreas de esta auia

Como en bienes del dho Joan
por carta de dho casa
tiene en la cattedra de camen caldo
tabilla: que a lindan con casa de
de gomez de madariaga y ana
de camarianos y mungery con
casa de los herederos de la feira ma
riade yca y mungery de dho en que
en el termino de yca y mungery
que es de gaspar mungery de
de anamariabo oxirondo

Como en bienes del dho Joan
de yca y mungery de dho en que
de yca y mungery de dho en que
de yca y mungery de dho en que
de yca y mungery de dho en que
de yca y mungery de dho en que

Como en bienes del dho Joan

165
Dejama. Sobrevnaca as que tiene
En la dha calle de arriba Linde ca
sas del contador principal Pedro
de aycaza y de forjey banes de
neca de

y como en vienes del dho Pedro
de arana sobre las ucasas de la
de arana y sus herederos que
da de y pertenecido

y como en vienes del dho An
dres de loyola sobre la ucaasa
en que vive en la calle de ma tierra
con su quarto y ualinda con casa
del dho donjo and baxti y de su ual
y como en vienes del dho Pedro de
Epurica ual de su ualinda y de su
cubierte en la calle de barranca
Linde casa de su ualinda y de su
comienda de su ualinda y con la de
mayorazgo de su ualinda

y como en vienes del dho Pedro perez
del puren sobre las casas con su
quarta que tiene en el Barrio
y junto al adormitade santo
ana de esta lla

y como en vienes del dho Juan
perez deo cantagosa sobre la dha

casas con sus pertenencias
en la dicha calle de maestreeca en
casas de torpita de la Magdalena
de esta villa y de los serenos
de mm Perez de cubi coeta de
presuoficio de S^{no} del muner
de esta villa

Q Sobre todos los qual es dho
vienes y cada cosa y parte de
fundamos este zento y por la
cantidad del nos disistimot
y al dho concito justiciaym
firmiento y de qual vezinos de
propiedad posesion y senorio de
tenemos y tienen a los dhos vienes
y cada cosa de ellos y apor ramos y a
nos posesion en ello al dho Joan
de pezoeynara y su yor y poder para
que apor ramos y sea vista la averla
aportamiento con el torcamiento de
escritura que llea trez y mas y por mo
de los señados a las uti tulo en luy
virtud de goze y disponga de dho
gozo y quanto a las cantidades
de los dhos vienes ayensiados a al
tanto como de su acion de propia
su yor en el y sterno constituy

166
Y al dho. Concedo que si en el dho. regi-
miento y veintidos de villa
que son y fueren por sus y nquilinos
y nos obligamos y lo que legamos
de vaxo de la dha. mancomunidad
al aduicacione seguridad y auicamen-
to de vter eno en tal forma que sea
goza y entodatiens. Lesperacion
toy seguro y no en el m en parte
pues to ni se le pondra pleito ni ma-
lavoris de quier de o morir e cu-
go que lo tal sube do sin ser requeri-
dos ya un pue se de pue de la pu-
blicacion de las prouancas salde-
mos. Ya lo dan ala de fer a dello.
Y lo que vi remos y auaremos
a nra. costado de vter a le
Y no tan cia basta de xat la en la
pacifica posesion y gozo de dha.
genso principal y mreditos y en
defecto de lo que beremos todo
en illucados en la dha. plaza de vter
que sauenos rescivido. Con mado
todos los medita caido y que come-
ren. Basta la real papa. Y de xunto
En unapaga Y las costas dadas y me-
nos cauos y vter e res que gorno lo

Superior de caudaren y me crece
en ansi lo cumpli remos y cum
pliran y mas la condizon es de que
viremos y tendran la viene
de re que bafundo adoe refento
enose de forma que bay ane
dugmento y noendi minucion
y quando suby ediere fortuito
me edificaremos y me edificaran
y no oti nenti oel Godo tezens
de bayas azer a nra Costa
y por lo que costare que queda
diferido en ude claracio in
conjuramento nos ex euteyse

El pago

Que los dho vienes si pte cabo
en parte a algun adello venden
nos en axenaremos tro care
nos m dibi diremos En m ngun
forma para que la dntay en ag
nacion que de otra manera se
gire sea en d m ngunay no pas
por ello de re es o a terzero algun
que pagaremos y pagaran este per
so enteramente y por la exen
tion en un bargo de coteri l'vades

167

Fortuitos ofrecer Lapagos de
mes 4 Basados Lapagos de 2 en 2
y otros quealesquier Casos de
mayores o menores que se puedan
ofrecer cuyo beneficio renunciara
nos por nos de su nombre
y no reconozere nos y me conozcan
este tenor de diez e diez años por
ante escriuano y en forma que
fregaremos al señor de él meo
en su mandado y firmado a una cosa
pena que podamos ser y sean ex-
cutados por el principal de este tenor
lo con por los medita.

Y cada quando y en qual quier
tiempo nos otros y el dho. Consejo
Justicia y regimiento y demás
de regimio qualquier de nos qui-
siere mos y quisieren redimir
este tenor lo podamos y puedan
saber pagando los dhos. mlouca
dos de principal en la dha. plata
doble quanto en un paga coninas
lo medito se ve edellicen en mone
dal corriente y ental Casos de del
este obligado años dar y otorgar
carta de pago y redencion y ynguito

Reditos en forma de defecto
condonada a lo que fuere competente
sean o no sea y redimidos no por

Correnas

Et las quales dhas condiciones y
do lo demas contenidas en esta
formatura cumpliremos y cumpla
ran de lo que concedo sus merced
y regimiento que por el Rey y sus
ya donos obligamos y obligare
mos y a todos sus sucesores y
descendientes y herederos y a
dha mancomunada a cumplir y
guardar cada una de las dhas
generales y especiales y a
nos poderadas justicias
del Rey nuestro señor con acuerdo
de suya jurisdiccion e nos som
temos y los prometemos renun
ciamos e libramos y salvas e con
genencia de su jurisdiccion e con
sueño de su poder y a los que
viere y los que vieren a cumplir
lo que dhas y a cada uno de los
conrrigos y vasallos de

168
O, mos si fuere sentenciá adifi
mitiva de juez Competente para
de nuevo juzgada renunciarnos
las leyes ^{de} ~~de~~ favor y faque
pro si en la general y por la me
morada del dho cortejo y por
lo de mas otorgar a menores,
del Rey cinco años juramos
adior y unacruz en forma de un
plimiento de esta escritura
por que como de un defecto con
les y resulta en utilidad y
beneficio y renunciarnos el
restitucion y para duffer
galo so otorgamos ante
el escriuano publico En la
dicha villa de Bergara
a veinte y ocho dias del mes de
Febrero de mill y seis cien
tos Treinta y dos años Ser
Dotesijos Domingo abae
Pentulo la clerigo pres
vite vezino de la dicha
Villadeleybar mique

omnino de y malab y malsi
denar bacia residente en esta
Villa de lo firma y non. los enon
otorgantes que yo escriuano de
se conozco =

Alpior Arguicavio Don Bernado de Alcazar
Manitro de qualidad de los cabales
de eno de sal y un Martin Garcia
de saque de la casa

Paso ante mi
de Andres de Buriayson